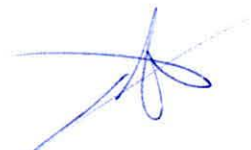


ACUERDO No. 41-CNR/2011. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco; Resultado de procesos de adquisiciones; punto número cinco punto dos: “Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011 “Suministro de Agua purificada para las oficinas del CNR en todo el país”; de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil once; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. 06-CNR/2011 de fecha 3 de febrero del presente año resolvió, entre otros aspectos, declarar desierta la Licitación Pública por Invitación No. LPI-04/2011-CNR “Suministro de Agua purificada para las oficinas del CNR en todo el país”; autorizar a la Dirección Ejecutiva para que efectúe una nueva Licitación Pública por Invitación con el mismo objetivo; y aprobar la lista corta de ofertantes a quienes se invita públicamente a participar en la misma: AQUAPURA, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.; AGUA LIBERTAD, S.A. DE C.V.; y ECOPURA, S.A. DE C.V.; Licitación cuyo objetivo es contribuir al bienestar de todos los empleados del CNR, mediante la contratación del servicio de agua purificada que cumpla con los más altos niveles de pureza y calidad;
- II. Que la UACI ha efectuado el proceso de esa licitación pública por invitación y retiraron el pliego de bases tres (3) sociedades;
- III. Que la recepción y apertura de ofertas se señaló el día 21 de marzo del corriente año, habiendo presentado ofertas: INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.; e INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.;
- IV. Que los parámetros de evaluación de ofertas en cuanto a la capacidad legal, financiera y evaluación técnica son cumple/no cumple; y en lo relativo a la oferta económica, el criterio es el precio evaluado más favorable. La Comisión de Evaluación de Ofertas procedió a la revisión y verificación de la documentación legal, habiendo efectuado prevenciones de esa naturaleza, a las dos ofertantes así: a la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., se le requirió: a) presentar fotocopia de la credencial de representante legal vigente certificada por Notario; en caso de no existir nuevo nombramiento para Junta Directiva, presentar constancia emitida por el Secretario de la Junta Directiva, en la cual manifieste que no se ha electo nueva Junta Directiva; y b) presentar el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2010, debidamente registrado en el Registro de Comercio; y a la sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., se le requirió: a) presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, con el número asignado a la correspondiente licitación pública por invitación; b) con respecto a la documentación financiera, presentar el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y registrado en el Registro de Comercio; c) presentar las tres o más cartas de



referencia del suministro de agua purificada, emitida por entidades públicas o privadas; d) presentar declaración jurada en Acta Notarial, sobre la veracidad de la información, y e) que el Primer Director, se presente a la UACI a firmar algunos folios de la documentación de la oferta. La sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V. no cumplió con todas las prevenciones efectuadas, por lo que resultó NO ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación. La sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., cumplió con las prevenciones efectuadas, según la Comisión, a pesar de que con respecto a la documentación financiera, no presentó el Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2010 debidamente auditado y registrado en el Registro de Comercio, habiendo manifestado dicha sociedad que está en proceso de inscripción, fundamentando dicha situación en los artículos 223, 283, 286 y 441 del Código de Comercio. Por lo anterior, la Comisión, no obstante haberse solicitado dicha documentación financiera en las bases de licitación, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, consideró que no están obligados por Ley los ofertantes a tenerlos concluidos dentro de los primeros tres meses del año; y por lo tanto, se tuvo por subsanada dicha prevención, resultando elegible la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. para continuar con el proceso de evaluación;

- V. Al evaluar la capacidad financiera, efectuar la evaluación técnica y verificar la oferta económica, la Comisión de Evaluación de Ofertas ha recomendado, de conformidad al numeral I "Capacidad Legal", de la Sección II "Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación y a los artículos 55 y 56 de la LACAP y 50 del Reglamento de la LACAP, adjudicar la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011 "Suministro de Agua purificada para las oficinas del CNR en todo el país, a la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., en la cantidad de 27,492 garrafones de 5 galones, a un precio unitario de \$1.55, por un monto total de \$42,602.60;
- VI. Que este Consejo Directivo no acepta la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, porque la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. no cumplió dentro del plazo correspondiente, con lo requerido en las Bases de Licitación, en cuanto a presentar fotocopia de los Estados Financieros básicos (Balance General y Estado de Resultados) debidamente registrados en el Registro de Comercio terminados al 31 de diciembre del año 2010, lo cual le fue prevenido como se relacionó en el considerando IV, y por tal razón dicha sociedad NO ERA ELEGIBLE para continuar con el proceso de evaluación técnica y económica de su oferta, de conformidad a lo ordenado en los artículos 55 inciso 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, que dice: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."; y en el 48 inciso 3º del Reglamento de esa Ley, que expresa en lo pertinente: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso." Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas al realizar la evaluación de las mismas en los aspectos legal, financiero, técnico y económico, debió adecuarla a lo requerido en las Bases de la presente Licitación y si en éstas se solicitó, como antes se dijo, la presentación de la fotocopia del Balance General y del Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2010 por parte de los ofertantes, y no habiéndolo hecho así la sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., resulta que ésta no cumplió con todo lo prevenido, NO SIENDO ELEGIBLE a criterio de este Consejo Directivo, para continuar con la evaluación y, por consiguiente, no procedía recomendar se le adjudique la contratación en la Licitación de que se trata.

Además, debe tenerse presente, que de conformidad al artículo 43 inciso 1° de la LACAP, las bases constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica; y que según el artículo 45 inciso 2° de la misma Ley, “La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.” En consecuencia, debe declararse desierta por segunda vez la Licitación para la adquisición del expresado suministro y autorizar para tal efecto, el proceso de Contratación Directa;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, con base en la Sección I: INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, No. 21 DECLARACION DESIERTA, letra b) de las Bases de Licitación; y en los artículos 55 inciso 1°; 56 inciso 5°; 71 y 72 letra b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-,

ACUERDA: I) Declarar Desierta la segunda Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011 “Suministro de Agua purificada para las oficinas del CNR en todo el país”, por no haber cumplido con todos los requerimientos solicitados las dos sociedades ofertantes: INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; e INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y **II)** Autorizar un nuevo proceso de adquisición, por medio de Contratación Directa para el Suministro de Agua purificada para las oficinas del CNR en todo el país. San Salvador, cinco de mayo de dos mil once. COMUNIQUESE.-

Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

